

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlos a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido, serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Diez.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal, durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Once.—El autorizado se obliga al pago del canon de 3 pesetas metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Doce.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 135.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Trece.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Catorce.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Quince.—La autorización se otorga con exención de toda clase de Impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Dieciséis.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrare en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Diecisiete.—El beneficiario de la presente autorización, limitada al territorio español, no podrá colocar cabos u otros medios auxiliares en el cauce y margen portuguesa, correspondiéndole la responsabilidad por cualquier perjuicio que pueda causar a terceros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24798

RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agrozahara, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

«Agrozahara, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Agrozahara, S. A.», autorización para ampliar en 73,84 litros por segundo del caudal continuo o su equivalente de 110,50 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, el caudal continuo de 82,80 litros por

segundo, otorgado por resolución ministerial de 21 de mayo de 1970, del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para la ampliación en 112,78 hectáreas de la superficie de 138 hectáreas que ya está autorizada para el riego, o sea, un aprovechamiento total de 156,44 litros por segundo de caudal continuo o su equivalente de 234,66 litros por segundo para el riego de 280,78 hectáreas de la finca «Cortijo Benavides» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial con el número 68.471 en 29 de marzo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.338.365,45 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse: e. el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Las demás condiciones serán las mismas que las del aprovechamiento concedido en 21 de mayo de 1970, excepto la novena, que será la siguiente:

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación e, evadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el periodo prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24799

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Oviedo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en los términos municipales de Valverde de la Virgen y Santovenia de la Valdorcina (León).

Aprobado en fecha 29 de junio de 1979 por la Dirección General de Carreteras el «Proyecto de trazado correspondiente al trozo VIII de la autopista Madrid-Asturias, A-66. Tramo: Campomanes-León, y en fecha 11 de marzo de 1981 el proyecto de construcción, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 18.1 de la Ley de 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4, del artículo 18 de la Ley antes citada.

Este Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente, o bien, representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Oviedo, 14 de octubre de 1981.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Guáñ Fernández.—4.036-D.